

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 8 de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Arturo Amórtegui Pulido, en contra de Cristóbal Reyes, Blanca Emma Reyes, Luis Fernando Reyes Rojas, Yamileth Reyes Buitrago, Ingrid Andrea Reyes Buitrago, Jhon Jairo Reyes Buitrago, Jimmy Reyes Buitrago y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble “Casa Loma” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “El Pedregal” ubicado en la vereda Río Suárez del municipio de Puente Nacional – Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-13018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y anexos puestos a consideración, concretamente del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión identificado a folio de matrícula inmobiliaria 315-13018, se observa que en concordancia con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., ésta también debió dirigirse en contra de T.G.I. S.A. E.S.P. ya que en la anotación número 6 de dicho folio aparece registrado el gravamen de servidumbre de gasoducto en favor de esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el curso del proceso necesariamente se deberá integrar el litis consorcio por pasiva con T.G.I. S.A. E.S.P., entidad que presta una función pública, luego es deber de esta funcionaria hacer alusión a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil a través de providencia del 24 de enero de 2020 dictada dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 con M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, con el fin de unificar jurisprudencia en el contexto de un conflicto de competencia suscitado entre dos despachos judiciales de diferente distrito judicial, para conocer de un proceso declarativo, en donde determinó que en los procesos en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del C.G.P., esto es el Juez del domicilio de la citada entidad, de forma privativa.

Así las cosas, también se advierte que T.G.I. S.A. E.S.P. entidad registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, se tiene que en efecto este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y en aras de acatar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en esa oportunidad, que como bien se indicara, se hizo a fin de unificar criterios, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la demanda ordenando su envío junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de pertenencia promovida por Arturo Amórtegui Pulido en contra de Cristóbal Reyes, Blanca Emma Reyes, Luis Fernando Reyes Rojas, Yamileth

Reyes Buitrago, Ingrid Andrea Reyes Buitrago, Jhon Jairo Reyes Buitrago, Jimmy Reyes Buitrago y personas desconocidas e indeterminadas, en virtud de la falta de competencia que se vislumbra de conformidad con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ENVÍESE** el presente escrito de demanda al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Juzgado Civil Municipal de Bogotá decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Agraria, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Tener al doctor Julián Camilo Díaz Roncancio portador de la tarjeta profesional 223.722 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Arturo Amórtegui Pulido, de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183df4daafb94ae868bd56cf06c238b838a008519960101ff173869dd7c53365**

Documento generado en 08/02/2023 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>